

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00029 – 00.  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Yovanna Amelia Triana Cardenas.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del Veinte de Febrero de Dos Mil Veinte (20-02-2020), mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL., contra YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo solicito la parte demandante, en escrito precedente, el nombre correcto de la parte demandante es BANCO FINANDINA S.A., y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) CORREGIR, los numerales 1º), y 2º) del proveído del Veinte de Febrero de Dos Mil Veinte (20-02-20120).

En consecuencia, para todos los efectos legales los numerales 1º) y 2º)) del aludido proveído quedaran así:

*“1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS.*

*2º) Librese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., contra YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS., por las siguientes sumas de dinero:*

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada YOVANNA AMELIA TRIANA CARDENAS, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del Veinte de Febrero de Dos Mil Veinte (20-02-2020) y el presente proveído que lo corrige de fecha Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veinte (19-03-2020).** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.  
025 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
06-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

